

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

SRES. ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. JESÚS LUIS ANDIÓN RIPA

CONCEJALES

D^a OLGA ÁBREGO JIMÉNEZ

D. AMADO INDURÁIN ORDUNA

D^a MARÍA PILAR IBERO PÉREZ

D. FRANCISCO GIL SERANTES

D^a MIHAELA DIMA

D. GUILLERMO ELCANO ALFARO

SECRETARIO

D. ALFONSO CARLOS GAMBOA BAZTÁN

En la Villa y Sala Capitular del Ayuntamiento de Miranda de Arga, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, previamente convocados en forma legal por el Señor Alcalde Presidente, DON JESÚS LUIS ANDIÓN RIPA, y bajo su presidencia, se reúne en sesión el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de los Señores Concejales que arriba se expresan y al final firman, en sesión pública, ordinaria, en primera convocatoria, siendo las 19:30 horas, asistidos por el infrascrito Secretario Titular don Alfonso Carlos Gamboa Baztán que suscribe y da fe del acto.

No se halla presente al iniciarse la sesión, incorporándose una vez iniciada la misma, la Concejala doña María Pilar Ibero Pérez, quien ha manifestado excusa para ello.

Una vez comprobado el quórum de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se pasó a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1) Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 (acta número 12/2017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Señor Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea efectuar alguna observación respecto al acta de la sesión de 28 de septiembre de 2017, acta número 12/2017, cuya fotocopia ha sido repartida con antelación a los corporativos.

No se formulan observaciones al respecto del acta de la sesión de 28 de septiembre de 2017, acta número 12/2017, que es aprobada por unanimidad de los asistentes y debe ser transcrita inmediatamente al Libro de Actas.

2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

Se entregó a los corporativos, junto con la convocatoria a sesión, la relación de las Resoluciones dictadas por el Señor Alcalde, don Jesús Luis Andión Ripa, desde el día 27 de septiembre de 2017: van de la Resolución número 89/2017, de 27/09/2017, a la número 96/2017, de fecha 23/10/2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Señor Alcalde da cuenta sucinta a la Corporación de dichas resoluciones.

La Corporación se da por enterada.

Siendo las 20:10 horas se incorpora a la sesión, con permiso de la Presidencia, la Concejala doña María Pilar Ibero Pérez.

3) Recurso de reposición interpuesto por don Victorio Tápez Escoda contra acuerdo plenario de 18/08/2015 por el que se aprobó el Convenio del Ayuntamiento de Miranda de Arga con Agrowind Navarra 2013, S.L. para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Miranda de Arga.

Se recuerda a los corporativos que les ha sido remitida copia del recurso de reposición presentado el día 31 de agosto de 2015 don Victorio Tápez Escoda frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga de fecha 18 de agosto de 2015 por el que se aprobó el CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN

DE AEROGENERADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA, entre el Ayuntamiento de Miranda de Arga y Agrowind Navarra 2013, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resolvió dar traslado a AGROWIND NAVARRA 2013, S.L., en su calidad de interesada, del recurso de reposición presentado por don Victorio Tápiz Escoda frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga de fecha 18 de agosto de 2015, concediendo a la referida sociedad un trámite de audiencia al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificantes que estimasen procedentes.

Se da lectura a los corporativos asistentes del recurso de reposición interpuesto el día 31 de agosto de 2017 por don Victorio Tápiz Escoda frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga de fecha 18 de agosto de 2015.

El día 11 de octubre de 2017, dentro del plazo de audiencia concedido, se remitió por don Ignacio Eguíluz Sáenz, en nombre y representación de la mercantil AGROWIND NAVARRA 2013, S.L., el **ESCRITO DE ALEGACIONES** en el que, tras solicitar que se tenga por formuladas alegaciones en el expediente del Recurso de Reposición interpuesto por don Victorio Tápiz Escoda frente al acuerdo plenario de 18 de agosto de 2015, por el que se aprobó el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Miranda de Arga y la referida mercantil, se solicita que en virtud de dichas alegaciones SE DESESTIME el mismo por carecer de fundamento jurídico alguno.

AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. solicita en su escrito de alegaciones la desestimación del recurso de reposición en base a los argumentos siguientes:

PRIMERA.- Inadmisibilidad del recurso por su absoluta extemporaneidad.

El Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Agrowind Navarra 2013, S.L. para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Miranda de Arga y cesión de terrenos para la implantación de aerogeneradores en terreno comunal se regula por la normativa que se cita en el acuerdo, y no le es exigible una notificación o publicación especial que la publicación del acuerdo de Pleno en el Tablón de anuncio municipal (art. 94 Ley Foral 6/1990), y en este caso, publicación en la web municipal del acta de pleno, por lo que el ciudadano tiene los medios oportunos de conocer el acuerdo y poderlo impugnar en legal forma, algo que garantiza de forma mucho más veraz y segura el conocimiento del acuerdo que puede tener el ciudadano, pues la simple publicación en el Tablón puede hacer que el anuncio desaparezca o pase desapercibido, pero la publicación en el web municipal, como así se hace de las Actas de Pleno, es un anuncio más transparente y permanente, por lo que, desde la fecha en que se publicase en la web el Acta de Pleno, el

ciudadano no puede alegar desconocimiento del acuerdo, y por tanto, no cabe indefensión o alegar que el plazo para interponer recurso es desde que ha solicitado la información de acuerdo, pues de esta forma, no existiría seguridad jurídica alguna para la Administración, pues aunque se hubiera podido enterar el ciudadano, siempre podría solicitar una certificación y reabrir un plazo ya cerrado.

En este caso se produce una absoluta extemporaneidad, pues el art. 117 LRJPAC establecía el plazo de un mes para interponer el Recurso de Reposición desde la fecha de adopción del acuerdo o en todo caso de su publicación en legal forma, que en este caso sería desde que el Acta fue publicada en la web municipal.

Este acuerdo de Pleno pone fin a la vía administrativa del expediente de Convenio, y por tanto, al dársele publicidad en legal forma, el ciudadano para pódolo impugnar tiene un plazo preclusivo, pues de otra forma sería inexistente en principio de seguridad jurídica de los actos y acuerdos que adopta el Pleno, pues siempre quedaría a criterio de un ciudadano cualquiera cuando interponer un recurso, simplemente con solicitar que se le notifique si se adoptó este o aquel acuerdo, y a partir de ese momento interponer recurso y reabrir la vía administrativa y luego contenciosa. En este caso nunca existiría el concepto de acto firme y consentido.

SEGUNDA.- El Convenio objeto de recurso es un Convenio administrativo de los previstos en la Ley 30/1992, aplicable en agosto de 2015, y no urbanístico, por lo que no le es de aplicación el art. 25 LFOTU. El Convenio no habla de monetarización de aprovechamiento urbanístico, ya que la actuación objeto de convenio es en Suelo NO Urbanizable y NO hay aprovechamiento urbanístico alguno que ceder.

En este caso se está ante un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal y le es de aplicación lo dispuesto respecto de los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin que se contemple la obligación de prever la cesión del 10 %.

TERCERA.- Se puede utilizar el procedimiento que se desprende del Convenio, porque una vez aprobado el PsSIS que se está tramitando ello conllevará la declaración de utilidad pública o interés social en la ocupación de los terrenos afectados, así como la declaración de urgencia en caso de expropiación, por lo que cabe actuar mediante convenio como fórmula de interés para el municipio, toda vez que al aprobarse el PrSIS no cabe un procedimiento concurrencial pues la normativa reguladora de la implantación territorial de las instalaciones eólicas tanto foral (Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero) como estatal, establece claramente el procedimiento de tramitación, pero también los derechos y obligaciones que ello comporta al promotor y a terceros.

De la lectura de los artículos 9, 6.2 y 12 del Decreto Foral 125/1996 se deduce que la autorización administrativa comporta, en primer lugar, que solo quien la obtiene puede implantar los aerogeneradores en el suelo ordenado para ello, y, en segundo lugar, que cabe la expropiación de los terrenos tras la aprobación definitiva del PrSIS, por lo que no cabría la concurrencia pública en estos caso.

CUARTA.- No es procedente la afirmación de que la empresa no tiene

capacidad económica para ejecutar el proyecto y es en el PrSIS donde se acredita ese extremo en legal forma con la presentación de la solvencia financiera y garantía para la obra.

QUINTA.- El convenio no es un acto sometido a la Ley Foral de Contratos de Navarra, sino que es una figura reglada en la legislación de procedimiento administrativo general, por lo que no le es aplicable la normativa que se invoca.

SEXTA.- Sí se recoge el deber de pagar los impuestos y tasas municipales en la Estipulación X del Convenio, y relaciona en detalle los impuestos concretos que se refiere a este tipo de actuación, pero de forma genérica se hace referencia a todas las tasas e impuestos que graven la instalación.

SÉPTIMA.- La normativa reguladora de este tipo de convenios no exige u obliga la prestación de fianza.

Se ha emitido informe por el Señor Secretario.

Se ha remitido a los corporativos la propuesta de acuerdo elaborada en relación con el recurso interpuesto por don Victorio Tápiz Escoda.

Se propone al Pleno adoptar acuerdo desestimando el recurso de reposición interpuesto por don Victorio Tápiz Escoda en base a los argumentos y consideraciones que se recogen a continuación:

1º.- En primer lugar, procede desestimar el recurso de reposición presentado por don Victorio Tápiz Escoda por extemporáneo.

El Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Agrowind Navarra 2013, S.L. para la para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Miranda de Arga y cesión de terrenos para la implantación de aerogeneradores en terreno comunal se regula por la normativa que se cita en el acuerdo plenario de 18 de agosto de 2015 (artículos 47.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 140 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y 143 y siguientes del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra), y no le es exigible una notificación o publicación especial, habiéndosele dado al acuerdo general conocimiento a través de los medios del Ayuntamiento, por lo que la ciudadanía ha tenido conocimiento general del contenido del mismo.

El acta del pleno celebrado el día 18 de agosto de 2015 se halla publicada en la página web municipal (mirandadearga.es) con el contenido íntegro del acuerdo objeto de recurso, por lo que el ciudadano ha tenido los medios oportunos de conocer el acuerdo y poderlo impugnar en legal forma, no pudiendo el

ciudadano alegar desconocimiento del acuerdo, y por tanto, no cabe indefensión o alegar que el plazo para interponer recurso es desde que ha solicitado la información de acuerdo.

En este caso se produce una absoluta EXTEMPORANEIDAD, pues el art. 117 LRJ-PAC establecía el plazo de UN MES para interponer el Recurso de Reposición desde la fecha de adopción del acuerdo. Este acuerdo de Pleno pone fin a la vía administrativa del expediente de Convenio, y por tanto, al dársele publicidad, el ciudadano para poderlo impugnar tiene un plazo preclusivo, pues de otra forma sería inexistente en principio de seguridad jurídica de los actos y acuerdos que adopta el Pleno, pues siempre quedaría a criterio de un ciudadano cualquiera cuando interponer un recurso, simplemente con solicitar que se le notifique si se adoptó este o aquel acuerdo, y a partir de ese momento interponer recurso y reabrir la vía administrativa y luego contenciosa. En este caso nunca existiría el concepto de acto firme y consentido.

Otra cosa es el recurso indirecto contra reglamentos (en caso municipal recurso indirecto contra un plan urbanístico al impugnar una acto de aplicación como es la licencia, o lo mismo en caso de las Ordenanzas).

2º.- El Convenio objeto de recurso es un Convenio administrativo de los previstos en la Ley 30/1992, aplicable en agosto de 2015, y no urbanístico, por lo que no le es de aplicación el artículo 25 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU), y por tanto NADA habla, ni puede hablar el Convenio de monetarización de aprovechamiento urbanístico, ya que la actuación objeto de convenio es en Suelo NO Urbanizable y NO hay aprovechamiento urbanístico alguno que ceder. Este argumento del recurso es insostenible pues el ayuntamiento NO renuncia a aprovechamiento urbanístico, ya que NO se genera con la actuación aprovechamiento urbanístico.

El artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, establece para los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (que pueden clasificar suelo y tienen contenido urbanístico) la obligación de prever la cesión del 10 %, pero no así en el artículo 44 que regula los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, figura utilizada en este caso, y que no tiene contenido urbanístico ni de asignación de derechos edificatorios a las parcelas.

En el Boletín Oficial de Navarra número 38, de 25 de febrero de 2016, se publicó el **“ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de febrero de 2016, por el que se declara el “Proyecto Eólico de Navarra”, que integra los parques eólicos de San Marcos, Jenáriz, Linte, Tres Hermanos, Corraliza de Paulino y El Raso, promovido por “Agrowind Navarra 2013, S.L.”, como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, a los efectos previstos en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo”**.

Al tratarse por tanto de un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal es de aplicación, tal como se ha señalado, lo dispuesto respecto de los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3º.- En relación con la afirmación del recurrente de que *“no ha existido concurrencia en el otorgamiento de la concesión de uso de los bienes comunales afectados por el convenio”* es de destacar que se puede utilizar el procedimiento

que se desprende del Convenio, porque una vez aprobado el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PrSIS) que se está tramitando ello conllevará la declaración de utilidad pública o interés social en la ocupación de los terrenos afectados, así como la declaración de urgencia en caso de expropiación, por lo que cabe actuar mediante convenio como fórmula de interés para el municipio, toda vez que al aprobarse el PrSIS no cabe un procedimiento concurrencial pues la normativa reguladora de la implantación territorial de las instalaciones eólicas tanto foral (Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero) como estatal, establece claramente el procedimiento de tramitación, pero también los derechos y obligaciones que ello comporta al promotor y a terceros.

El citado Decreto Foral, establece en los siguientes preceptos la regulación de la autorización administrativa y efectos de la aprobación del PrSIS:

Artículo 9. *Efectos de la aprobación definitiva.*

La aprobación definitiva del Plan Especial o del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal implicará la declaración de utilidad pública de las instalaciones y de las obras comprendidas en el mismo y sus anexas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Artículo 6.2. *La publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acto de la aprobación definitiva el Plan Especial producirá los mismos efectos que las autorizaciones urbanísticas en suelo no urbanizable del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, a que se refiere el art. 42.2 Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin perjuicio de tramitar el correspondiente expediente de actividad clasificada para la protección del medio ambiente.*

Artículo 12. *Tramitación de la autorización administrativa de las instalaciones.*

La autorización administrativa de las instalaciones de los parques eólicos se tramitará y otorgará por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y demás normas reguladoras de este tipo de instalaciones.

La autorización administrativa se otorgará, en todo caso, una vez aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

A los efectos anteriores, el trámite de información pública preceptivo tanto para la tramitación del Plan Especial o del Proyecto Sectorial como para la autorización administrativa de las instalaciones será el mismo, y se realizará por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda dentro del trámite de éstos.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo denegará motivadamente la autorización si apreciase deficiencias técnicas no subsanables o financiación insuficiente.

De la lectura de los preceptos transcritos se deduce que la autorización administrativa comporta, en primer lugar, que solo quien la obtiene puede implantar los aerogeneradores en el suelo ordenado para ello, y en segundo lugar, que cabe la expropiación de los terrenos tras la aprobación definitiva del PrSIS, por lo que no cabría la concurrencia pública en estos caso.

4º.- La afirmación sobre la capacidad económica de la empresa es no procedente y es en el PrSIS donde se acredita ese extremo en legal forma, con la presentación de la solvencia financiera y garantía para la obra, conforme se exige por el Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, artículo 5 (G) Documentación justificativa de la capacidad económica del promotor para acometer el proyecto; y, en el TRLFOTU para la tramitación del PrSIS.

5º.- En relación con lo señalado respecto de la subrogación de terceros en las instalaciones hay que señalar que el convenio no es un acto sometido a la Ley Foral de Contratos de Navarra, sino que es una figura reglada, como ya se ha referido anteriormente, en la legislación de procedimiento administrativo general, por lo que no le es aplicable la normativa que se invoca.

6º.- Señala el recurrente en el apartado 6º de su recurso que *“el convenio ... no recoge el deber del promotor de pagar las tasas municipales que en virtud de las ordenanzas municipales, todo vecino de Miranda de Arga, como sujeto pasivo de las mismas está obligado”* y que *“es por lo tanto anulable el convenio firmado, puesto que al relacionarse los impuestos que debe pagar el promotor, y no incluir las tasas municipales, Agrowind Navarra 2013, S.L. no debe pagarlas, sin embargo, este hecho contradice lo regulado en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra”*.

No es cierto lo señalado por el recurrente ya que en la Estipulación X del Convenio se recoge expresamente el deber de pagar los impuestos y tasas municipales, como sigue:

"X.- Con independencia de los cánones e indemnizaciones referidos en los acuerdos anteriores AGROWIND asumirá el pago de cualesquiera tasas e impuestos aplicables previstos legalmente, incluyendo, entre otros, las tasas e impuestos locales que graven la instalación y explotación del citado Parque eólico".

Posteriormente, se relacionan en dicha estipulación en detalle los impuestos concretos que se refieren a este tipo de actuación, pero de forma genérica se hace referencia a todas las tasas e impuestos que graven la instalación.

7º.- La normativa reguladora de este tipo de convenios no exige u obliga la prestación de fianza.

En atención a los argumentos y consideraciones que se acaban de transcribir, a la vista de la documentación e informe obrantes en el expediente y debatido convenientemente el asunto **SE ADOPTA** por cinco votos a favor (Jesús Luis Andión Ripa, Olga Ábrego Jiménez,

Amado Induráin Orduna, María Pilar Ibero Pérez y Guillermo Elcano Alfaro) y dos abstenciones (Francisco Gil Serantes y Mihaela Dima), el acuerdo literal siguiente:

“Visto el recurso de reposición presentado el día 31 de agosto de 2015 don Victorio Tápez Escoda frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga de fecha 18 de agosto de 2015 por el que se aprobó el CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN DE AEROGENERADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRANDA DE ARGA, entre el Ayuntamiento de Miranda de Arga y Agrowind Navarra 2013, S.L.

Aceptadas las alegaciones formuladas por AGROWIND NAVARRA 2013, S.L. en relación con el recurso de reposición formulado por don Victorio Tápez Escoda frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga de fecha 18 de agosto de 2015.

Visto el informe emitido por el Secretario de la corporación.

A la vista de la propuesta de adopción de acuerdo de desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Victorio Tápez Escoda frente al acuerdo plenario de 18 de agosto de 2015 en base a los argumentos y consideraciones que se han recogido más arriba y que se asumen como parte expositiva del presente acuerdo.

Debatido convenientemente el asunto **EL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACUERDA POR CINCO VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES** de los corporativos asistentes:

(Este párrafo se redacta según acuerdo plenario de sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017)”.

PRIMERO.- DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON VICTORIO TÁPEZ ESCODA CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 18/08/2015 por el que se aprobó el Convenio del Ayuntamiento de Miranda de Arga con Agrowind Navarra 2013, S.L. para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Miranda de Arga.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a don Victorio Tápez Escoda y a AGROWIND NAVARRA 2013, S.L., haciéndoles saber que frente al mismo cabe interponer optativamente alguno de los siguientes recursos:

- Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo; o bien,

- Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo”.

Interviene el Concejal don Francisco Gil Serantes manifestando que se abstienen ambos por tratarse de un asunto que se ha promovido desde Agrupación Arga.

4) Aprobación inicial, si procede, de la modificación presupuestaria número 2/2017 del Presupuesto del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos Virgen del Castillo de Miranda de Arga.

Se da cuenta a los corporativos asistentes del contenido del expediente de modificación presupuestaria número 2/2017 del presupuesto del año 2017 del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos Virgen del Castillo de Miranda de Arga, y del informe de Intervención emitido al respecto el día 3 de octubre de 2017, informe que transcrito en forma resumida dice lo siguiente:

<p>MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2017: CRÉDITO EXTRAORDINARIO</p> <p>RESIDENCIA DE ANCIANOS “VIRGEN DEL CASTILLO”</p>

A) Hechos.

Que se necesita instalar un aparato de aire acondicionado.

Que el coste asciende a 2.123,11 € (21% IVA incluido).

Además se necesita comprar un frigorífico para las medicinas ya que se ha estropeado el viejo, cuyo importe asciende a 300€.

Así mismo es necesaria la compra de sofás debido al deterioro de los que había, cuyo importe ascienden a 550€.

Que el presupuesto actualmente vigente es el Presupuesto de 2017.

Que no existe consignación presupuestaria alguna para dichas partidas.

Que existe un remanente de tesorería de 12.089,98 €

Que la partida de gasto que se debe financiar corresponde a un “gasto de inversión”.

B) Respecto a los créditos extraordinarios.

Que estamos ante un “Crédito extraordinario”, tal y como vienen regulados en los artículos 35-38 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre.

Que se cumplen todos los requisitos establecidos por los citados artículos.

Que el artículo 36 del citado Decreto Foral establece:

“Artículo 36. Financiación.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.*
 - b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.*
 - c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*
- (...).*

4. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el punto primero, con los procedentes de operaciones de crédito”.

Que los artículos 33 y 34 del citado Decreto Foral establecen:

“Artículo 33. Aprobación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias.

1. Serán en todo caso aprobadas por el Pleno de la Corporación las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

(...)

2. La aprobación por el Pleno de los expedientes de modificaciones presupuestarias, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto General con la salvedad de las correspondientes a la generación de créditos por ingresos para cuya entrada en vigor será suficiente el acuerdo del pleno de la entidad según lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley Foral 6/1990”.

“Artículo 34. Informe de Intervención.

Todas las modificaciones presupuestarias que se expresan en la presente sección tendrán que estar informadas por el Interventor”.

Por lo que **INFORMO**:

Primero. Que procede hacer la siguiente modificación presupuestaria, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO, que afecta al presupuesto actualmente vigente, y que se financia con “remanente de tesorería para gastos generales”:

ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Cuenta: **9220 6230001** INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO
Importe: **2.123,11 Euros**

Cuenta: **9220 6230002** COMPRA FRIGORÍFICO MEDICINAS
Importe: **300 Euros**

Cuenta: **9220 6250000** COMPRA SOFÁS
Importe: **550 Euros**

ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cuenta: **87000** REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES
Importe: **2.973,11 Euros**

Tras la modificación presupuestaria, las cuentas afectadas quedan así:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO. DEFINIT.
9220 6230001	INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	0,00	2.123,11€	2.123,11 €
9220 6230002	COMPRA FRIGORIFICO MEDICINAS	0,00	300 €	300 €
9220 625000	COMPRA SOFRAS	0,00	550 €	550 €
ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...			2.973,11€	2.973,11 €
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	0,00	2.973,11€	
ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...			2.973,11€	

Segundo. Que la aprobación de la presente modificación presupuestaria corresponde al **PLENO DE LA CORPORACIÓN**".

HABIDA CONSIDERACIÓN de que no existe en el Presupuesto de 2017 consignación presupuestaria para el gasto previsto.

HABIDA CONSIDERACIÓN también de que la modificación presupuestaria que propone la Interventora es un "CRÉDITO EXTRAORDINARIO" que viene regulado en los artículos 35 a 38 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 10 marzo 1995, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, y también de forma general por el artículo 33 del citado Decreto Foral, que en su primer punto atribuye esta facultad al Pleno de la entidad local.

Considerando que tal y como se establece en el artículo 34 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, todas las modificaciones presupuestarias previstas en la Sección 3ª de dicho Decreto tendrán que estar informadas por el Interventor.

Vistas las prescripciones establecidas en los artículos 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estudiada convenientemente la propuesta de modificación presupuestaria formulada, a la vista del expediente tramitado al efecto, **SE ACUERDA** por unanimidad de los concejales asistentes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 2/2017 del presupuesto del año 2017 del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos Virgen del Castillo de Miranda de Arga por “Crédito Extraordinario”, tal como se recoge en el informe de la Señora Interventora, con el resumen siguiente:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO. DEFINIT.
9220 6230001	INSTALACION AIRE ACONDICIONADO	0,00	2.123,11€	2.123,11 €
9220 6230002	COMPRA FRIGORIFICO MEDICINAS	0,00	300 €	300 €
9220 625000	COMPRA SOFRAS	0,00	550 €	550 €
ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...			2.973,11€	2.973,11 €
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	0,00	2.973,11€	
ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...			2.973,11€	

**RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2017:
CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2017
CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

GASTOS:

Capítulo 6.- Incremento de 2.973.11 euros.

Incremento del presupuesto de gastos: 2.973,11 euros.

INGRESOS:

Capítulo 8.- Remanente de tesorería para gastos generales:
2.973,11 euros.

Incremento del presupuesto de ingresos: 2.973,11 euros.

SEGUNDO.- Se acuerda asimismo exponer el expediente de modificación presupuestaria en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el artículo 18, del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública indicado en el apartado anterior sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones, la modificación presupuestaria 2/2017 se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

5) Aprobación inicial, si procede, de la modificación presupuestaria número 9/2017 del Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Miranda de Arga.

Se da cuenta a los corporativos asistentes del contenido del expediente de modificación presupuestaria número 9/2017 del presupuesto general del año 2017 del Ayuntamiento de Miranda de Arga, y del informe de Intervención emitido al respecto el día 3 de octubre de 2017, informe que transcrito de forma literalmente dice lo siguiente:

<p style="text-align: center;">INFORME DE INTERVENCIÓN 14</p> <p style="text-align: center;">=====</p> <p style="text-align: center;">MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9/2017: CRÉDITO EXTRAORDINARIO</p>
--

A) Respecto a los hechos

Se ha concertado un préstamo para la compra de un tractor y hay que amortizar y pagar intereses de dicho préstamo.

No existe en el presupuesto para el ejercicio 2017 ninguna partida para la amortización del préstamo ni el pago de intereses.

Debido a que no existe ninguna partida para la finalidad del gasto es necesario realizar un crédito extraordinario, ya que no es posible demorar el gasto hasta el próximo ejercicio.

B) Respecto a los créditos extraordinarios.

Estamos ante un "Crédito extraordinario", tal y como vienen regulados en los artículos 35-38 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre.

Que el artículo 36 del citado Decreto Foral establece:

“Artículo 36. Financiación.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería,
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. El remanente líquido de tesorería se calculará conforme lo establecido en la sección 3.ª, del capítulo V, del presente Decreto Foral.

3. Se entenderá que existe la financiación recogida en la letra b) del punto primero de este artículo cuando la recaudación neta de los ingresos correspondientes a los capítulos económicos 1 al 5 o a algún concepto de los capítulos 6 a 8 del presupuesto de ingresos sea superior a las previsiones iniciales de dichos capítulos o en dicho concepto, respectivamente.

Dicha financiación se cuantificará en el importe del correspondiente incremento una vez deducidos los ingresos que se contemplan para financiar ampliaciones de crédito o que hayan generado crédito en el presupuesto.

4. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el punto primero, con los procedentes de operaciones de crédito.

5. Siempre que se reconozca por el Pleno de la entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la entidad.
- b) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte”.

En este caso se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

C) Aprobación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias.

Que los artículos 33 y 34 del citado Decreto Foral establecen:

“Artículo 33. Aprobación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias.

1. Serán en todo caso aprobadas por el Pleno de la Corporación las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Créditos extraordinarios y los suplementos de crédito....

(...)

2. La aprobación por el Pleno de los expedientes de modificaciones presupuestarias, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto General con la salvedad de las correspondientes a la generación de créditos por ingresos para cuya entrada en vigor será suficiente el acuerdo del pleno de la entidad según lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley Foral 6/1990”.

“Artículo 34. Informe de Intervención.

Todas las modificaciones presupuestarias que se expresan en la presente sección tendrán que estar informadas por el Interventor”.

Por lo que **INFORMO**:

Primero. Que procede hacer la siguiente modificación presupuestaria, en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO, que afecta al presupuesto actualmente vigente, y que se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Cuenta: 0110 9130004 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO TRACTOR
3586539755

Importe: 5.082 euros

Cuenta: 0110 3300004 INTERESES PRÉSTAMO TRACTOR 3586539755

Importe: 1002,02 euros

ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cuenta: 87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Importe: 6.084,02 euros

Tras la modificación presupuestaria, las cuentas afectadas quedan así:

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO. DEFINIT.
0110 9130004	AMORTIZACION PRÉSTAMO TRACTOR 3586539755	0	5.082 €	5.082 €
0110 3300004	INTERESES PRÉSTAMO TRACTOR 3586539755	0	1.002,02 €	1.002,02 €
ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...			6.084,02 €	6.084,02 €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		6.084,02 €	
ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...			6.084,02 €	

Segundo. Que la aprobación de la presente modificación presupuestaria corresponde al PLENO DE LA CORPORACIÓN”.

HABIDA CONSIDERACIÓN de que no existe en el Presupuesto de 2017 consignación presupuestaria para el gasto previsto.

HABIDA CONSIDERACIÓN también de que la modificación presupuestaria que propone la Señora Interventora es un “CRÉDITO EXTRAORDINARIO” que viene regulada en los artículos 35 a 38 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, y también de forma general por el artículo 33 del citado Decreto Foral, que en su primer punto atribuye esta facultad al Pleno de la entidad local.

Considerando que tal y como se establece en el artículo 34 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, todas las modificaciones presupuestarias previstas en la Sección 3ª de dicho Decreto tendrán que estar informadas por el Interventor.

Vistas las prescripciones establecidas en los artículos 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estudiada convenientemente la propuesta de modificación presupuestaria formulada, a la vista del expediente tramitado al efecto, **SE ACUERDA** por unanimidad de los corporativos asistentes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 9/2017 del presupuesto general del año 2017 del Ayuntamiento de Miranda de Arga de “Crédito Extraordinario”, tal como se recoge en el informe de la Señora Interventora, como sigue:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PPTO. INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO. DEFINIT.
0110 9130004	AMORTIZACION PRÉSTAMO TRACTOR 3586539755	0	5.082,00 €	5.082,00 €
0110 3300004	INTERESES PRÉSTAMO TRACTOR 3586539755	0	1.002,02 €	1.002,02 €
	ALZA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS...		6.084,02 €	6.084,02 €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		6.084,02 €	
	ALZA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...		6.084,02 €	

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9/2017

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9/2017:
CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

GASTOS:

Capítulo 3.- Incremento de 1.002,02 euros.

Capítulo 9.- Incremento de 5.082,00 euros.

Incremento del presupuesto de gastos: 6.084,02 euros.

INGRESOS:

Capítulo 8.- Remanente de tesorería para gastos generales: 6.084,02 euros.

Incremento del presupuesto de ingresos: 6.084,02 euros.

SEGUNDO.- Se acuerda asimismo exponer el expediente de modificación presupuestaria en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el artículo 18, del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

gasto público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública indicado en el apartado anterior sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones, la modificación presupuestaria 9/2017 se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva.

6) Resolución de 26/09/2017 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro levantando la suspensión de la tramitación del expediente 1987-M-63 de solicitud de construcción de una Central Hidroeléctrica, derivando el agua desde la margen izquierda del río Arga desde el azud de Larraga.

Se recuerda a los corporativos que en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017 se informó por la alcaldía lo siguiente:

SESIÓN: 28 - SEPTIEMBRE - 2017

"CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, COMUNICACIÓN PROSEGUIR CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE 1987 DE MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA EN LARRAGA.

El Señor Alcalde informa de que mediante comunicación de 27/06/2017 de la Confederación Hidrográfica del Ebro se otorgó trámite de audiencia al Ayuntamiento de Miranda de Arga en relación con el informe técnico emitido el día 05/06/2017 por la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con el EXPEDIENTE 1987-M-14, en el que figura como solicitante ELECTRA LABER, S.L., en relación con el "APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LARRAGA", en el cauce del Río Arga, en el municipio de Larraga (Navarra).

En el informe emitido el día 5 de junio de 2017 desde la Confederación Hidrográfica del Ebro se señalaba, entre otros aspectos, lo siguiente:

➤ La Junta de Riegos de Miranda de Arga es titular de un aprovechamiento de aguas para riego mediante derivación desde el azud de Larraga.

➤ La Compañía Mediterránea de Energías, S.A. solicitó una concesión de aguas para la producción de energía en la denominada Central

Hidroeléctrica de Larraga, derivando el agua desde la margen derecha.

➤ El Ayuntamiento de Miranda de Arga y la Junta de Riegos de Miranda de Arga también solicitaron la construcción de una Central Hidroeléctrica, derivando el agua desde la margen izquierda, según expediente 1987-M-83. La petición quedó en suspenso mientras se resolvía la solicitud de la Compañía Mediterránea de Energías, S.A. (expediente 1987-M-14).

➤ la Compañía Mediterránea de Energías, S.A. cedió su derecho a SODENA, quien se lo cedió a EHN y ésta a Acciona Energía, S.A., que finalmente se lo cedió a la ELECTRA LABER, S.L.

➤ ELECTRA LABER, S.L. solicitó el 07/11/2011 la reanudación del expediente y comunicó el 12/03/2012 el inicio de la tramitación ambiental para obtener la licencia municipal de actividad clasificada previo sometimiento, en su caso, del Proyecto de la Central Hidroeléctrica de Larraga a Estudio de Impacto Ambiental.

➤ El 05/02/2016 se requirió a la sociedad que informara sobre el estado de la tramitación ambiental y el 12/04/2016 ELECTRA LABER, S.L. comunicó que *"ante la incertidumbre existente en el marco normativo del sector eléctrico había paralizado todos los trámites correspondientes a las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la Central, por lo que solicitaba una prórroga en la entrega de la documentación requerida por la Confederación"*.

➤ El 03/05/2016 el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra comunicó a la Confederación Hidrográfica del Ebro que el expediente de tramitación ambiental estaba paralizado porque ELECTRA LABER, S.L. no había presentado el Estudio de Impacto Ambiental precisado, aspecto que fue comunicado a dicha sociedad el 21/12/2012.

➤ *"Es decir, a pesar de que la "cesión" de la "posición jurídica" en la tramitación de un expediente de concesión de aguas no está contemplada en la Legislación de Aguas y, aunque el aspecto recogido en los escritos donde una sociedad manifiesta a favor de otra que "no está interesada en la continuación y finalización por resolución concesional" del presente expediente se podría entender como un desistimiento expreso, aspecto que sí está contemplado en la legislación, lo cierto es que, en este caso concreto, el consentimiento de que tal transacción se repitiera, no sólo ha venido a dilatar el otorgamiento de la concesión sino que a su vez ha bloqueado la posibilidad de que, en su momento, prosperara la solicitud que fue presentada con todo rigor por el Ayuntamiento y la Junta de Riegos de Miranda de Arga, y que quedó en suspenso en tanto en cuanto se resolvía la solicitud promovida por la COMPAÑÍA MEDITERRÁNEA DE ENERGÍAS, S.A. Todo ello, con el agravante de haber puesto de manifiesto por parte de hasta 5 compañías diferentes y a lo largo de los 30 años de tramitación del presente expediente, la nula disposición de cada una de ellas para la consecución del mismo"*.

➤ Como conclusión del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro se propone lo siguiente:

- A. ARCHIVAR el expediente 1987-M-14 por caducidad del procedimiento.
- B. AUTORIZAR la devolución a ELECTRA LABER, S.L. del depósito de 403,50 €.
- C. **"LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** de la tramitación del expediente 1987-M-63 **y REQUERIR** al Ayuntamiento y Junta de Riegos de Miranda de Arga para que se pronuncie sobre su interés en

proseguir con la tramitación del expediente 1987-M-63, cuyo procedimiento fue suspendido provisionalmente por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de septiembre de 1989 en tanto en cuanto se emitía una Resolución sobre el presente expediente de referencia 1987-M-14”.

A la vista del contenido del informe de referencia, desde el Ayuntamiento de Miranda de Arga se remitió un oficio el día 08/08/2017 en el que se pone de manifiesto ante la Confederación Hidrográfica del Ebro el interés del Ayuntamiento en proseguir con la tramitación del expediente 1987-M-63, cuyo procedimiento fue suspendido provisionalmente por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de septiembre de 1989, una vez se haya procedido a reestudiar la propuesta de proyecto formulada en su día y a recalcular los costes de la inversión planteada”.

Se informa a continuación de que el pasado día 20 de octubre se recibió comunicación de Resolución de 26/09/2017 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro; se comunica al Ayuntamiento de Miranda de Arga que *“el Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha adoptado la resolución cuya fotocopia se adjunta con número de identificación [IS0003628804]”.*

Se resuelve por tanto de acuerdo con la propuesta del Señor Comisario de Aguas que se reseñó en la sesión plenaria de 28/09/2017 y que se ha transcrito más arriba.

A la vista de que se ha resuelto por el Señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro *“LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente 1987-M-63 y REQUERIR al Ayuntamiento y Junta de Riegos de Miranda de Arga para que se pronuncie sobre su interés en proseguir con la tramitación del expediente 1987-M-63, cuyo procedimiento fue suspendido provisionalmente por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de septiembre de 1989 en tanto en cuanto se emitía una Resolución sobre el presente expediente de referencia 1987-M-14”*, una vez debatido el asunto, **SE ACUERDA** por unanimidad de los corporativos, y tal como se hizo en el trámite de audiencia concedido en su día, poner de manifiesto ante la Confederación Hidrográfica del Ebro el interés del Ayuntamiento en proseguir con la tramitación del expediente 1987-M-63, cuyo procedimiento fue suspendido provisionalmente por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de septiembre de 1989, una vez se haya procedido a reestudiar la

propuesta de proyecto formulada en su día y a recalcular los costes de la inversión planteada.

7) INFORMES DE ALCALDÍA.

INSTALACIÓN DE RIEGO EN MONTE BAJO

El Señor Alcalde informa a la corporación de que para la semana próxima se espera firmar con el Gobierno de Navarra el Convenio para la concesión de la subvención del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para la instalación de riego a presión en la finca municipal de Monte Bajo, dentro de la zona regable de la ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra.

Se les ha solicitado que se tramite el expediente como plurianual, lo cual lo consideran complicado, de modo que el plazo de ejecución finalice en el año 2018.

De todos modos se va a andar muy mal con los plazos para adjudicar las obras y justificar la ejecución, salvo en lo que hace a la justificación de gatos por acopios.

INFORMES DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

El Señor Alcalde, don Jesús Luis Andión Ripa, recuerda a los corporativos que les ha sido entregada una nota de “Informes de Presidencia SSB” que versa sobre los siguientes asuntos:

- Taller de búsqueda de empleo para mujeres de la zona.
- Curso de verano de UPNA en Tafalla sobre consumo de sustancias tóxicas en jóvenes.
- Próxima convocatoria bolsa contrataciones temporales.
- Prácticas UNED.
- Refuerzo educativo.
- Bolsa contrataciones SAD.
- Programa de prevención comunitaria.
- Escuela de madres.
- Jornada de cultura gitana en el Colegio.
- Voy y vengo.
- Campamentos.
- Reparto de alimentos de Cruz Roja.
- Proyecto cuidar a los cuidadores.
- Campamentos.
- Reparto de alimentos de Cruz Roja.
- Proyecto cuidar a los cuidadores.
- Centro de día de Larraga.

El Señor Alcalde informa que vendrán a Miranda de Arga a explicar cuál es el funcionamiento del Centro de Día de Larraga.

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

DÍA DE NAVARRA

Informa el Señor Alcalde de que el día 3 de diciembre de 2017, con motivo de la celebración del Día de Navarra, se celebrará un concierto de “Los Amigos del Arte” organizado por el Gobierno de Navarra.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE Y EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE ARGA PARA GESTIONAR LAS CAMPAÑAS DE EUSKERA EN 2017

Informa el Señor Alcalde de que se ha planteado desde la Mancomunidad de Valdizarbe, tal como el año pasado, una propuesta de Convenio de Colaboración para gestionar las campañas de euskera en 2017.

Se registran intervenciones de varios corporativos.

Sometido a votación por la alcaldía el asunto de la aprobación del Convenio de Colaboración propuesto por la Mancomunidad de Valdizarbe para gestionar las campañas de euskera en 2017, se registra el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos, de Francisco Gil Serantes y Mihaela Dima.
- Votos en contra: cuatro, de Jesús Luis Andión Ripa, Olga Ábrego Jiménez, María Pilar Ibero Pérez y Guillermo Elcano Alfaro.
- Abstenciones: una, de Amado Induráin Orduna.

SE ACUERDA por tanto desestimar la aprobación del “Convenio de colaboración entre la Mancomunidad de Valdizarbe y el Ayuntamiento de Miranda de Arga para gestionar las campañas de euskera en 2017”.

OBRAS DE ARREGLO DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ARGA

Que se están realizando las obras de arreglo del puente por Excavaciones Erriberri.

OBRAS EN LA CARRETERA DE TAFALLA JUNTO A “LA BOMBA”

Comenta el Señor Alcalde que llamó a don xxxxxxxxxxxx, de INTIA, para ver si se iban a ejecutar las obras previstas en el tramo de la carretera Tafalla-Miranda de Arga junto a “La Bomba”, para crear un tercer carril para acceder al regadío.

Le dijo que no se preocupase ya que las obras se van a realizar.

8) INFORMES DE SECRETARÍA.

AGUACANAL: CAMINO CON PROHIBICIÓN DE PASO EN EL SECTOR IV-1 DE LA ZONA DE RIEGO DEL CANAL DE NAVARRA 1ª FASE

Se recuerda a los corporativos que en sesión de 28/09/2017 se informó de que el día 31/07/2017 se recibió comunicación de AGUACANAL de 28/07/2017 en la que se indica que el camino denominado TA.O.2.b formó parte del proyecto de transformación en regadío del Sector IV-1 y por esa razón AGUACANAL lo incorporó en el programa de conservación anual.

Se acordó por unanimidad contactar con INTIA para preguntar si acordaron con AGUACANAL que se cortara el acceso al tramo del camino desde y hacia la carretera NA-6100.

Informa el Señor Secretario de que el día 19/10/2017 se habló con don xxxxxxxxxxxxxx, de INTIA, en relación con el corte del tramo de camino, y dijo que tenía perfecto conocimiento del asunto y que se decidió con su conformidad el que se cortara el camino.

Que comentó que si el Ayuntamiento considera que debe estar abierto el tramo del camino que se le llame y se mantendría una reunión sobre el terreno con personal de AGUACANAL y con él para decidir sobre el asunto.

Que no hay ningún problema en que se le llame y se concierte dicha reunión.

Debatido contenientemente el asunto **SE ACUERDA** por unanimidad llamar a don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de INTIA, para concertar una reunión sobre el terreno con él y con personal de AGUACANAL, al respecto del corte del acceso al tramo del camino desde y hacia la carretera NA-6100.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO: REQUERIMIENTO REMISIÓN PROYECTO TÉCNICO INDICANDO LOCALIZACIÓN CONEXIONES AGUAS LIMPIAS A RED SANEAMIENTO Y ACTUACIONES PARA SU ELIMINACIÓN

El día 21/06/2016 se recibió la Resolución de 15/06/2016 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expediente número 2015-S-1022) por la que se revisaba la autorización de vertido al río Arga de las aguas residuales procedentes de Berbinzana y Miranda de Arga en el término municipal de Miranda de Arga, otorgada a la Mancomunidad de Valdizarbe.

En el párrafo último del apartado A).4ª de dicha Resolución se señala que *“en el plazo de DOS AÑOS a partir de la fecha de la resolución se deberá remitir un proyecto técnico a este Organismo en el que se indique la localización de las conexiones de aguas limpias a la red de saneamiento municipal y las actuaciones que se llevarán a cabo para su eliminación”*.

El día 29/06/2016 se recibió una comunicación de NILSA al respecto en la que ponía de manifiesto *“que la gestión de las redes de aguas residuales dentro del casco urbano entra dentro de las competencias de las entidades locales. No obstante NILSA, en su papel de asesor técnico de dichas entidades, está a su disposición para ofrecerles su apoyo y colaboración en la búsqueda de las mejores soluciones posibles”*.

El día 14/07/2016 se recibió un correo electrónico de la Mancomunidad de Valdizarbe en el que recordaba también al Ayuntamiento de

Miranda de Arga, a los efectos legales oportunos, que las aguas pluviales son de su competencia y quedan a disposición del Ayuntamiento para colaborar en la búsqueda de las mejores soluciones posibles.

Al emitir NILSA informe el 09/02/2017 en relación con el Plan General Municipal de Miranda de Arga comunica a la Mancomunidad de Valdizarbe lo siguiente: *“Por otro lado, en relación con el requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro de junio de 2016, NILSA, dentro de su ámbito de responsabilidad, está trabajando en el cumplimiento del R.D. 1290/2012, de 7 de septiembre, que establece las medidas para el control del desbordamiento de aguas de escorrentía. Así pues, se está trabajando en la monitorización de las aglomeraciones de más de 50.000 habitantes equivalentes, que es el grupo de aplicación del mencionado Real Decreto”*.

El día 15/02/2017 se informó verbalmente desde la Mancomunidad de Valdizarbe de que desde NILSA (don xxxxxxxxxxxxxxxxxxx) se había considerado errónea la interpretación que realiza la Confederación Hidrográfica del Ebro del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Que el requerimiento sería únicamente para las poblaciones de más de 50.000 habitantes y por tanto no le afectaría a Miranda de Arga.

Finalmente el día 20/10/2017 se habló con don xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de NILSA, y comentó que, tal como indicó en su día don xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo más inmediato es para las localidades de más de 50.000 habitantes; que hasta ahora no han sancionado a ninguna entidad local y que han recibido requerimiento de ese tipo varias localidades próximas a Miranda de Arga y no han hecho todavía nada. Que puede que empiecen a requerir más adelante.

Debatido convenientemente el asunto, a la vista de que, como es obvio, no se dispone de medios económicos para acometer las actuaciones necesarias para la eliminación de las conexiones de aguas limpias a la red de saneamiento municipal ya que ello supondría el levantamiento del pavimento de todas las vías públicas del casco viejo, la apertura de zanjas con redes separativas y la repavimentación de dichas vías, **SE ACUERDA** por unanimidad dejar el asunto pendientes hasta que se disponga de medios económicos para acometer las obras de referencia.

MODIFICACIONES DE TIPO, CLASE Y CULTIVO DE DIVERSAS PARCELAS RÚSTICAS

Se informa a los corporativos de que se remitió desde el Servicio de Riqueza Territorial una comunicación en la que se da traslado de la información

del SIGPAC en la que se muestran discrepancias con los datos con que figuran en el Registro de Riqueza Territorial determinadas parcelas de Miranda de Arga.

Hay dos tipos de información: por un lado los cambios que únicamente afectan al dato “cultivo” y por otro aquellos que además darían lugar a un cambio de los datos básicos de “tipo” y “clase” y por lo tanto al valor de la parcela.

SE ACUERDA citar a una reunión a los miembros de la Comisión de Agricultura para estudiar las modificaciones propuestas e informarlas convenientemente para que se adopten los acuerdos oportunos.

9) INFORMES DE COMISIONES.

No se emiten informes de Comisiones.

ASUNTO NO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA

Concluido el examen de los puntos incluidos en el orden del día, por la Presidencia se somete a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, un asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El punto propuesto como urgente por la alcaldía es el siguiente:

“Acuerdo, si procede, de adhesión a Declaración Institucional para el 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

Justificada por la alcaldía la urgencia del asunto por el hecho de que el Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres se conmemora el próximo día 25/11/2017 y la próxima sesión ordinaria se celebrará posteriormente a dicha fecha, el día 30/11/2017, y una vez enterados los corporativos de las causas expuestas que motivan el estudio del asunto propuesto como urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 91 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la declaración de urgencia de su debate, aprobándose la misma por unanimidad.

Se pasa a continuación a debatir sobre el asunto propuesto.

“Acuerdo, si procede, de adhesión a Declaración Institucional para el 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

Da cuenta el Señor Alcalde de que el día 25/10/2017 se recibió un correo electrónico del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media mediante el que se remitía la declaración institucional que, con motivo de la celebración el 25 de noviembre del Día Internacional para la Eliminación de la violencia contra las mujeres, ha sido elaborada por la Red de Técnicas de Igualdad de Entidades Locales de Navarra y consensuada con la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

Se comunica desde el Consorcio de Desarrollo de la Zona Media que si se quiere manifestar la adhesión del Ayuntamiento a la iniciativa que la Red de técnicas junto con la Federación Navarra de Municipios y Concejos y el INAI van a llevar a cabo, se puede contestar al mensaje remitido y desde el Consorcio centralizarán todas las respuestas para que las entidades consten como participantes en la misma.

Comunican que el viernes 17 de noviembre, a las 9:45 horas, en el Civivox Condestable de Pamplona, se va a celebrar una rueda de prensa conjunta para hacer pública esa iniciativa conjunta, invitando a que acuda un representante de la entidad para el caso de que se adopte el acuerdo de adhesión, ya que consideran que es muy importante que acuda ese día alguna persona en representación de cada entidad para visibilizar ese apoyo ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

Se transcribe a continuación el texto de la “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE 2017” elaborada con motivo del “DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2017
DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**

Han pasado 18 años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas asumiese la reivindicación feminista de señalar un día en el que la violencia contra las mujeres fuese visibilizada y rechazada a escala mundial, invitando con ello a la reflexión y asunción de compromisos, tanto a los gobiernos e instituciones públicas, como a los organismos internacionales y sociedad civil.

En estos 18 años, cada 25 de Noviembre, hemos reparado en el carácter estructural de la violencia machista siendo esta una de las manifestaciones de las relaciones asimétricas de dominación hacia las mujeres sobre las que se construye el patriarcado. Cada 25 de Noviembre hemos querido visibilizar las múltiples formas y expresiones de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo solo por el hecho de ser mujeres y niñas, hemos profundizado en la identificación de cada uno de los ámbitos en los que es ejercida esta violencia, y hemos exigido recursos y medidas específicas para la erradicación de la misma.

Este 2017, recientemente expirada, la fecha fijada por la Unión Europea para la reubicación de personas refugiadas, se nos hace ineludible fijar nuestra mirada en la violencia específica que sufren las mujeres y niñas refugiadas. Una violencia que, sin dejar de vincularse a la misma estructura patriarcal generadora y reproductora de las desigualdades entre hombres y mujeres, adquiere una gravedad especial en situaciones de alta vulnerabilidad como es la que viven las niñas y mujeres refugiadas. Siendo las desigualdades de género una de las más persistentes violaciones de los derechos humanos de nuestra época, sus consecuencias en contextos bélicos y conflictos armados se vuelven inaceptables a ojos de la comunidad internacional.

En los dos últimos años, el porcentaje de mujeres y niñas refugiadas que llegan a Europa ha ido en aumento y sus condiciones y realidades estando cada vez más cerca de nuestros ojos deberían igualmente estar más presentes en las agendas políticas de todas y cada una de las administraciones. Sabemos que, el hecho de ser niñas o mujeres, hace que el grado de vulnerabilidad en origen, tránsito y destino se multiplique exponencialmente y que, en contextos de militarización, el sistema de dominación patriarcal se refuerza, haciendo más profundas las desigualdades. Las niñas y las mujeres refugiadas se ven expuestas a situaciones de violencia sexual, de negación de acceso a servicios básicos como recursos sanitarios y educativos, a la condena a la exclusión social, a matrimonios forzados, a embarazos precoces, a ser captadas en redes de trata con fines de explotación sexual o laboral, etc.

Ante esta realidad, tenemos la necesidad y la urgencia de responder a la obligación legal, política y ética de brindar y garantizar las mismas oportunidades para las niñas y las mujeres sea cual sea su origen y su situación.

Por todo ello, de manera colectiva, las Entidades Locales **MANIFESTAMOS:**

NUESTRA REPULSA ante todo tipo de violencia sexista producto de las múltiples discriminaciones que sufren las mujeres en cualquier ámbito y contexto.

NUESTRO COMPROMISO como Administraciones Públicas a seguir trabajando activamente contra todas las desigualdades que generan situaciones de vulnerabilidad y de violencias contra las mujeres y las niñas.

NUESTRA EXIGENCIA de que se cumpla la Resolución sobre la situación de las mujeres refugiadas solicitantes de asilo en la UE, votada el pasado 8 de marzo, que señala la necesidad de aplicar estrategias integradas contra la violencia de género e inscribir y documentar de manera individual a las mujeres para garantizar su seguridad y su autonomía, así como que se reconozcan como persecución y motivos válidos para el asilo en la UE la violencia sexual y de género, la mutilación genital femenina, la trata, el matrimonio forzado, los crímenes de honor y la discriminación por sexo amparada por los Estados, con recursos humanos y materiales adecuados.

NUESTRA SOLIDARIDAD con las mujeres agredidas o asesinadas, con las mujeres y niñas que enfrentan la violencia sexista.

E INVITAMOS A TODA LA CIUDADANÍA a seguir mostrando su rechazo y su compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres, la denuncia de todas las manifestaciones de control patriarcal y de limitaciones y condicionamientos del ejercicio de la libertad y la autonomía de las mujeres y a participar en todas las actividades que se organicen en torno al 25 de Noviembre.

Solo así podremos avanzar hacia sociedades más sostenibles, democráticas justas e igualitarias y hacia la construcción de comunidades más solidarias y habitables.

Sometido el asunto a votación, **SE ACUERDA** por unanimidad de los corporativos:

PRIMERO.- Adherirse a la “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES” elaborada por la Red de Técnicas de Igualdad de las Entidades Locales de Navarra y consensuada con la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo al Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.

10) RUEGOS Y PREGUNTAS.

SESIÓN: 26 - OCTUBRE - 2017

Don Francisco Gil

OLIVOS DE LAS MASAS COMUNES

Pregunta el Concejal don Francisco Gil Serantes sobre si hay algo regulado respecto de las aceitunas de los olivos de las masas comunes.

Se le informa de que en algunas masas comunes que se recibieron en el año 2002 de la concentración parcelaria de secano hay algunos olivos y almendros; que al principio se publicaban bandos para que los vecinos solicitasen permiso para coger los frutos pero que dado que no se han venido cuidando los árboles y que la gente no pedía permiso se dejó de publicar bandos.

ALMUERZO POPULAR DE SARDINAS EN FIESTAS DE AGOSTO

El Concejal don Francisco Gil Serantes manifiesta que no le pareció bien el que el representante de las orquestas de Fiestas de Agosto costeara el almuerzo de sardinas que se ofreció en dichas fiestas.

Que tanto si lo ofreció el representante como si se lo pidió el Ayuntamiento; que le parece que supone presión para ellos y que los precios los llevan ajustados.

El Señor Alcalde comenta que el acuerdo fue posterior a la adjudicación y que otro año lo dio “de Miguel”; que se iba a organizar por el Ayuntamiento y que se llamó al representante de las orquestas por si conocía a alguien que lo pudiera hacer y que entonces dijo que se encargaría él.

Don Guillermo Elcano Alfaro

CAMINO DE LAS TRANCAS

Pregunta el Concejal don Guillermo Elcano Alfaro cómo se limpiará el camino de tierra de “Las Trancas” que han labrado e indica que los árboles que se planten se van a secar.

Este año habían limpiado el barranco desde el camino y habían depositado la tierra en dicho camino.

Que habría que decirles que si se plantan árboles no van a poder realizar la limpieza desde el camino.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminado el acto levantándose la sesión a las veintiuna horas y cincuenta minutos, de lo que se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales asistentes, con el Señor Alcalde, conmigo, el Secretario, que certifico.

